

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda junio 10, 2020  
RCU – 007 – 2020 – 021

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (007), realizada el 10 de junio del 2020:**

**SEGUNDO PUNTO:** Análisis y Resolución de la Consulta realizada al Consejo de Educación Superior, CES, referente al proceso de titulación de estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia, en base al Reglamento de Régimen Académico 2013.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico vigente, señala en la DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. - “Las carreras y programas aprobados hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento o que están en proceso de aprobación, en caso de ser aprobadas, podrán mantener su vigencia por el plazo establecido en la respectiva resolución de aprobación”.

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico vigente, señala en la DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. - “A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, si las IES rediseñan sus carreras o programas antes de la culminación de su vigencia, para adecuarse a este instrumento reglamentario, haciendo ajustes que impliquen cambios sustantivos, será necesaria una nueva aprobación por parte del CES. En caso de aprobación, a partir de ese momento se iniciará un nuevo período de vigencia de la carrera o programa”.

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**QUE**, el Reglamento ibidem, señala en la DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. - “A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y por una única vez, si las IES rediseñan sus carreras o programas vigentes, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los ajustes impliquen cambios sustantivos, excepto a lo referente al criterio de duración, no será necesaria la aprobación por parte del CES. No obstante, las IES actualizarán los proyectos de carreras o programas y los remitirán al CES para su registro. A partir de este proceso, se iniciará un nuevo período de vigencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento”.

**QUE**, la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, mediante oficio Nro. CES-CES-2020-0214-CO, de fecha 4 de junio del 2020, emite pronunciamiento a la consulta realizada por la Universidad Estatal de Bolívar.

**RESUELVE: “APROBAR LA CONSULTA REALIZADA AL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR; Y, AUTORIZA A LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CONTINUE CON EL PROCESO DE TITULACION”**

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MONICA LEON GONZALEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

Guaranda junio 10, 2020  
RCU – 007 – 2020 – 022

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (007), realizada el 10 de junio del 2020:**

**TERCER PUNTO:** Análisis y Resolución del Plan de Retorno Progresivo a las actividades laborales de la Universidad Estatal de Bolívar, COVID19.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 33 determina , “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 determina “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

**QUE**, la norma ibidem en su artículo 227, determina “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326 determina. - El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

Numeral 5.- Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

Numeral 6.- Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica

## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 11, dispone. - “Principio de Planificación, las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”.

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 31, establece. - “Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”.

**QUE**, el Consejo de Educación Superior, con RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha 25 de marzo del 2020, expide la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.

**QUE**, la Comisión Administrativa en base al artículo 84, literal f) del Estatuto, con Resolución Nro. RCA-006-2020-007, de fecha 5 de junio del 2020, resuelve: “Sugerir al Consejo Universitario la aprobación del Plan General de Retorno Progresivo a las actividades laborales de la Universidad Estatal de Bolívar, emitido por la Dirección de Talento Humano.”.

**RESUELVE: “APROBAR EL PLAN DE RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR, COVID19”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MONICA LEON GONZALEZ  
SECRETARIA GENERAL**

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda junio 10, 2020  
RCU – 007 – 2020 – 023

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (007), realizada el 10 de junio del 2020:**

**CUARTO PUNTO:** Análisis y Resolución del Art. 45 Del Reglamento De Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, determina. -” El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 2, Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”.

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, manifiesta. -” Se reconoce y garantizará a las personas: Numeral 4, Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83, expresa. - “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, Numeral 5, Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento”.

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 expresa. – “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 352, expresa.- “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, su Disposición Transitoria Vigésimo Primera.- determina, “El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo”.

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo, 6.- determina.- “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:... literal c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo, 70, “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior, párrafo segundo, determina.- “Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”.

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo, 71.- determina “ Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad”.

**QUE**, el Estatuto Vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo Art. 22.- Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario; literal d) Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar;

**QUE**, el Consejo Universitario en sesión ordinaria (08), de fecha 16 de marzo del 2017, aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar.

**QUE**, el Abg. Miguel Ángel Paguay Duchi, Procurador, mediante Informe Jurídico, Nro. 002-IJ-PRO-UEB-2020, de fecha 6 de junio del 2020, recomienda la Reforma al Art. 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar, a fin que el texto se considere: “*Vinculación y remuneración de los profesores-investigadores internacionales*”

## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

*y/o nacionales* invitados. La remuneración de los profesores investigadores internacionales invitados, se realizará de conformidad a la normativa legal vigente, a saber:” Énfasis añadido).

**RESUELVE: “APROBAR LA REFORMA DEL ART. 45 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR; APROBADA EN SESIONES EXTRAORDINARIA (22) DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016; Y ORDINARIA (08) DEL 16 DE MAYO DEL 2017”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MONICA LEON GONZALEZ  
SECRETARIA GENERAL**

Guaranda junio 10, 2020  
RCU – 007 – 2020 – 024

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (007), realizada el 10 de junio del 2020:**

**QUINTO PUNTO:** Análisis y Resolución sobre la ampliación de matrículas extraordinarias.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 expresa. - El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

**QUE**, el Consejo de Educación Superior, con Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha 25 de marzo del 2020, expide la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19,

**QUE**, el Consejo de Educación Superior, con Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, actualizada el 6 de mayo del 2020, en la Normativa Transitoria de su artículo 9, manifiesta. - **Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.** - Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales.

**QUE**, el Abg. Miguel Ángel Paguay Duchi, Procurador de la Universidad Estatal de Bolívar, basado en los artículos 95 y 97, literal f) del Estatuto de la institución, emite Informe Jurídico

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

004-IJ-PRO-UEB-2020, de fecha 9 de junio 2020, en el que sugiere se amplíe el plazo de matrículas extraordinarias.

**RESUELVE: “APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZOS DE MATRICULAS EXTRAORDINARIAS HASTA EL 19 DE JUNIO DEL 2020”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MONICA LEON GONZALEZ  
SECRETARIA GENERAL**

Guaranda junio 10, 2020  
RCU – 007 – 2020 – 025

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (007), realizada el 10 de junio del 2020:**

**SEXTO PUNTO:** Análisis y Resolución para el pago de matrículas ordinarias y extraordinarias.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 352, expresa. - El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 expresa. - El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17, señala. - “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 88, determina. - Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas;
- b) Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y,

## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

- c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

**QUE**, el Consejo de Educación Superior, con Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, actualizada el 6 de mayo del 2020, en la Normativa Transitoria de su artículo 9, manifiesta. - **Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.** - Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales.

Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales.

**QUE**, el Abg. Miguel Ángel Paguay Duchi, Procurador de la Universidad Estatal de Bolívar, basado en los artículos 95 y 97, literal f) del Estatuto de la institución, emite Informe Jurídico 003-IJ-PRO-UEB-2020, de fecha 8 de junio 2020; en base a Memorando-DF-0151-20 de fecha 8 de junio del 2020, suscrito por la Econ. Mayra Polo, Directora Financiera.

**RESUELVE: “AUTORIZAR A LA DIRECCION FINANCIERA VALIDAR LOS PAGOS REALIZADOS POR LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR EN MATRÍCULAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS HASTA EL 19 DE JUNIO DEL 2020”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MONICA LEON GONZALEZ  
SECRETARIA GENERAL**

Guaranda junio 10, 2020

RCU – 007 – 2020 – 026

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (007), realizada el 10 de junio del 2020:**

**SEPTIMO PUNTO:** Análisis y Resolución de Legalización de Matrículas a Primer Ciclo por baja demanda.

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 establece, .- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 expresa. - El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17, señala. - “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

**QUE**, el Reglamento del Sistema de Nivelación y Admisión, en su artículo 8 determina: “Las instituciones de Educación Superior promoverán al primer período académico a las y los mejores puntuados que consten en la matriz de tercer nivel enviada por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el periodo correspondiente, en función de los cupos disponibles en ese nivel, de existir”.

**QUE**, el Reglamento del Sistema de Nivelación y Admisión, en su artículo 56, numerales 1 y 2, señala, 1. Notificar a las y los aspirantes la no apertura de la carrera; y, 2.- La IES podrá reubicar a la o el aspirante de acuerdo al área del conocimiento de la o el aspirante, previo al período d

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

matriculación tomando en cuenta la disponibilidad de cupos, puntaje d cohorte y la libertad de elección del estudiante.

**QUE**, la Dra. Silvia Pacheco Mendoza, Vicerrectora Académica, en Memorando No. 009-VRA-UEB-2020, de fecha 5 de junio del 2020, solicita autorización de legalización de matrícula para primer ciclo, en base a oficio OFI-DGA-028, del 2 de junio del 2020, suscrito por el Ing. Washington Fierro Saltos, Director de Gestión Académica; así como a Memorando No. CD-FCE-UEB-003-2020, de fecha 8 de junio del 2020, que contiene la Resolución de Consejo Directivo, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Núñez, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación

**RESUELVE: “AUTORIZAR MATRICULA A PRIMER CICLO A ESTUDIANTES QUE POSTULARON PARA LAS CARRERAS DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE, MERCADOTECNIA, PEDAGOGÍA DE LA INFORMATICA Y PEDAGOGIA DE LAS MATEMATICA Y LA FISICA”.**

N°	CARRERA	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	NOTA POST.
1	EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE	0250333648	PUNINA PUNINA	VILMA ELIZABETH	703
2	EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE	1750401083	REINA ORTEGA	LESLIE ANAHI	767
3	EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE	0953845401	GARCIA VARGAS	DAYANA NATHALY	804
4	EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE	0944040344	VELIZ VILLAMAR	HUGO SANTIAGO	738
5	EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE	0956177216	VILLENA QUEZADA	SHEYLA JULIANA	795
6	EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE	0202183331	AYLLA BOADA	JESSICA DANIELA	948
7	EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE	2101020119	CAIZA CARRERA	GLENDY JHADELYN	933
8	EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE	1202995252	JAEN CAICEDO	NARCISA ILDAURA	738
9	EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE	1752634343	HINOJOSA JACOME	LADY KATERINE	774
10	EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE	0202332409	GONZALEZ ARIAS	ALEXIS JAVIER	717
11	EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE	0250329984	GUANO ROCHINA	TANIA BEATRIZ	851
12	EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE	0250288750	AGUALONGO AMANGANDI	LIZETH NATALY	678
1	MERCADOTECNIA	0202057410	ULA CASTILLO	JENNIFFER KAROLINA	668
2	MERCADOTECNIA	1804902532	ORTIZ AGUILAR	ELISA ROXANA	729
3	MERCADOTECNIA	0202036620	CAMBO QUINATO	ANAHI JAKELYNE	722
4	MERCADOTECNIA	0202376463	GUEVARA YANZA	DANIELA MISHEL	738
5	MERCADOTECNIA	0250251816	AZOGUE QUISHPE	MAYRA FLORIANA	729
6	MERCADOTECNIA	0941268724	BARROS VERA	KENGIE DAYANARA	729
7	MERCADOTECNIA	2300120314	RUILOVA BURGOS	STEVEN ADRIAN	694
8	MERCADOTECNIA	0202152823	SALAZAR ESTRADA	ELCIA JESSENIA	689
9	MERCADOTECNIA	0202212809	NARVAEZ NARANJO	MIRIAN ARACELY	800

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

10	MERCADOTECNIA	0932117286	TOBAR GUERRERO	MELANY SCARLY	724
1	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LA INFORMATICA	1753678877	ALBA MENESES	JHOEL JAVIER	741
2	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LA INFORMATICA	0202255816	MALDONADO YANEZ	EVELIN LISBETH	844
3	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LA INFORMATICA	0954873105	MEDINA CONTRERAS	KEVIN JUNIOR	694
4	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LA INFORMATICA	0958877938	CHAVEZ SUAREZ	MELANIE MAGDALIA	652
5	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LA INFORMATICA	0202417176	PEREIRA VARGAS	GARY JOEL	701
6	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LA INFORMATICA	0605800341	CARGUACHI VIMOS	BYRON WILFRIDO	715
1	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LAS MATEMATICAS Y LA FISICA	1725819583	LOPEZ MUÑOZ	YUDY GICELA	700
2	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LAS MATEMATICAS Y LA FISICA	1804982245	LLAMBO LISINTUÑA	FRANKLIN ROLANDO	749
3	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LAS MATEMATICAS Y LA FISICA	0202191763	BUENAÑO CHILLO	CARLOS DANIEL	780
4	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LAS MATEMATICAS Y LA FISICA	0250009792	ARMIJO LEMA	JOSE JAVIER	812
5	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LAS MATEMATICAS Y LA FISICA	0250032182	GUTIERREZ CHIMBORAZO	EDISON DAVID	661
6	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LAS MATEMATICAS Y LA FISICA	0704847714	BAUTISTA VALDEZ	BRIGITTE CAROLINA	745
7	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LAS MATEMATICAS Y LA FISICA	1850261163	PANEZO ZAPATA	JONATHAN JACOBO	730
8	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LAS MATEMATICAS Y LA FISICA	0202134581	BARRAGAN GARCIA	CRISTHIAN DAVID	732
9	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LAS MATEMATICAS Y LA FISICA	0803889443	NARANJO CHACAN	VITELIA MARIANA	718
10	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LAS MATEMATICAS Y LA FISICA	0705650588	ESPINOSA MACAS	SERGIO GEOVANNY	743
11	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LAS MATEMATICAS Y LA FISICA	1208033082	PARREÑO MOSQUERA	JOSELIN MERCEDES	710
12	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LAS MATEMATICAS Y LA FISICA	1150006854	CAZAR RUIZ	MARIUXI LIZBETH	819
13	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LAS MATEMATICAS Y LA FISICA	0202589412	ALARCON MONAR	MARIA DEL CARMEN	724

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

14	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LAS MATEMATICAS Y LA FISICA	1804927554	ACOSTA JARRIN	JAIRO ALEJANDRO	781
15	PEDAGOGIA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES LICENCIADO/A EN PEDAGOGIA DE LAS MATEMATICAS Y LA FISICA	0202550174	COLCHA POMA	JOE ANDRES	873

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MONICA LEON GONZALEZ  
SECRETARIA GENERAL**



Sabiduría Potestad de Todos

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

---

